

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **026**

Fecha: 14/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89006 00016	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA LORENA GARCIA MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito.	13/03/2024	1
41001 2019	41 89006 00016	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA LORENA GARCIA MUÑOZ	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.	13/03/2024	2
41001 2019	41 89006 00066	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CESAR RODRIGO TRUJILLO SANCHEZ	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia-reconoce personería.	13/03/2024	1
41001 2019	41 89006 00154	Ejecutivo Singular	JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ	ROMAN PERDOMO YAGUE	Auto requiere Juzgado 1o. P.C.C.M.	13/03/2024	1
41001 2019	41 89006 00214	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARITZA RUBIANO ZAMBRANO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	13/03/2024	1
41001 2019	41 89006 00282	Ejecutivo Singular	DELFIN YARA SERRATO	ADRIANA SILVA SOTO Y OTRA	Auto aprueba liquidación	13/03/2024	1
41001 2019	41 89006 00365	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	RODMEY LARA CUBILLOS Y OTRA	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	13/03/2024	1
41001 2019	41 89006 00380	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DIANA PATRICIA POLANIA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder y reconoce personería.	13/03/2024	1
41001 2019	41 89006 00394	Ejecutivo Singular	GERARDO RIVAS VARGAS	ANDRES IBAGON RODRIGUEZ	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	13/03/2024	1
41001 2019	41 89006 00413	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA Y OTRO	Auto agrega despacho comisorio	13/03/2024	2
41001 2019	41 89006 00511	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	OSCAR EDUARDO CUELLAR RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	13/03/2024	2
41001 2019	41 89006 00610	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARINO CABRERA TRUJILLO	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	13/03/2024	1
41001 2019	41 89006 00610	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARINO CABRERA TRUJILLO	Auto niega medidas cautelares	13/03/2024	2
41001 2019	41 89006 00705	Ejecutivo Singular	FLOR NANCY GARCIA	MARITZA ANDRADE DIAZ	Auto niega medidas cautelares	13/03/2024	2
41001 2019	41 89006 00705	Ejecutivo Singular	FLOR NANCY GARCIA	MARITZA ANDRADE DIAZ	Auto reconoce personería	13/03/2024	1
41001 2019	41 89006 00750	Ejecutivo Singular	HECTOR ERVIN MEJIA TOLEDO	TECHNICAL SERVICE SAS Y OTRO	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.	13/03/2024	2
41001 2019	41 89006 00762	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	CARLOS IBAÑEZ SOLANO Y OTRA	Auto de Trámite Tiene por cancelada una obligación.	13/03/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89006 00766	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YIRIAN ARIEL ALDANA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	13/03/2024	2
41001 2019	41 89006 00770	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ROSA MILENA HERNANDEZ CUCHIMBA	Auto aprueba liquidación	13/03/2024	1
41001 2019	41 89006 00770	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ROSA MILENA HERNANDEZ CUCHIMBA	Auto requiere al Instituto de Tránsito y Transporte del Huila.	13/03/2024	2
41001 2019	41 89006 00874	Ejecutivo Singular	MARIA YOLIMA ORTIZ PALADINES	ANA DERLY GUTIERREZ	Auto reconoce personería y aprueba liquidación.	13/03/2024	1
41001 2019	41 89006 00891	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	HERNANDO PULIDO TAPIA	Auto requiere Pagador ÉQUISERVICIOS INDUSTRIALES.	13/03/2024	2
41001 2019	41 89006 00981	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CARLOS ANDRES GUTIERREZ MARIN	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia y reconoce personería.	13/03/2024	1
41001 2020	41 89006 00316	Ejecutivo Singular	DAVID ANDRES GOMEZ MAÑOZCA	SEBASTIAN CAMILO DURAN CORTES	Auto decreta medida cautelar	13/03/2024	2
41001 2020	41 89006 00316	Ejecutivo Singular	DAVID ANDRES GOMEZ MAÑOZCA	SEBASTIAN CAMILO DURAN CORTES	Auto reconoce personería y tiene por revocado poder.	13/03/2024	1
41001 2020	41 89006 00317	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	VIVIANA JUDITH SANCHEZ CALDERON	Auto decreta medida cautelar	13/03/2024	2
41001 2020	41 89006 00325	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO PARRA MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	13/03/2024	2
41001 2020	41 89006 00331	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CARLOS EDUARDO ROMERO MESA	Auto decreta medida cautelar	13/03/2024	2
41001 2020	41 89006 00370	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	MARINA PALENCIA PERDOMO	Auto aprueba liquidación	13/03/2024	1
41001 2020	41 89006 00373	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	MARYURY ANDREA ROJAS DUSSAN	Auto aprueba liquidación de costas	13/03/2024	1
41001 2020	41 89006 00391	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	CLAUDIA MARCELA MARIN VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	13/03/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/03/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: SANDRA LORENA GARCIA MUÑOZ  
RADICADO: 410014189006-2019-00016-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito, el juzgado al tenor del art. 446 del C. G. P., le imparte la respectiva APROBACIÓN.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: SANDRA LORENA GARCIA MUÑOZ  
RADICADO: 410014189006-2019-00016-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva mediante oficio No. 2094 del 20 de noviembre de 2023, el despacho dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto a la demandada *SANDRA LORENA GARCÍA MUÑOZ* identificada con *C.C. Nro. 1.077.846.919*, para el proceso que adelanta **EIDER RENÉ CONDE LOSADA**, radicado bajo el Nro. **2022-00406-00**, en razón a que a la fecha **no** existen bienes embargados. Líbrese la respectiva comunicación.

Así mismo, se informa a la parte ejecutante que no existen títulos judiciales en este ejecutivo.

Notifíquese,

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA COONFIE  
Demandado: CESAR RODRIGO TRUJILLO SÁNCHEZ  
Radicado: 410014189006-2019-00066-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Conforme a la renuncia y poder presentado, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por la demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, a la abogada **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO** identificada con C.C. No. 55.152.532 y tarjeta profesional No. 207.642, conforme las facultades otorgadas mediante memorial poder adjunto.

Notifíquese,

**El Juez,**

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM TOVAR GÓMEZ  
DEMANDADO: ROMÁN PERDOMO YAGÜE  
RADICACIÓN: 410014189006-2019-00154-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado **DISPONE** requerir *por tercera vez* al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para que manera inmediata de respuesta a los oficios Nro. 4750 del 18 de noviembre de 2019, 766 del 21 de febrero de 2020 y 02150 del 17 de octubre de 2023, por medio de los cuales se comunicó "el **EMBARGO** del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado ROMÁN PERDOMO YAGÜE con C.C. Nro. 4.914.188, en el proceso que allí adelanta EMCOJURIDICAS, radicado bajo Nro. 2016-00932. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado. MARITZA RUBIANO ZAMBRANO  
RAD. 410014189006-2019-0214-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, advirtiéndose que esta no produce efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con los presupuestos del inciso 4, artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

**El Juez,**

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: DELFIN YARA SERRATO  
Demandado: ADRIANA SILVA SOTO  
Radicado: 410014189006-2019-00282-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**  
Juez

JG.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA  
Ddo. RODMEY LARA CUBILLOS y OTRA  
Rad. 410014189006-2019-00365-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Sería del caso impartir el trámite correspondiente a la anterior actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, esto es correr traslado de la misma, si no fuera porque no se observa la concurrencia de las circunstancias que habilitan la realización de dicha actuación procesal, de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso.

Ciertamente, la norma señala que la actualización del crédito se encuentra circunscrita a "*los casos previstos en la ley*", mismos que están previstos en los artículos 455 y 461 *ibídem*, tal como se enuncian en jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia de Tutela del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), Radicación N° E-11001-22-03-000-2020-00451-01, M.P. Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA).

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial se abstiene de considerar la actualización del crédito allegada por la activa y simplemente dispone que repose en las diligencias.

Además de lo anterior, no se partió de la última aprobada que se liquidó hasta el 04 de abril de 2022.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA COONFIE  
Demandado: DIANA PATRICIA POLANÍA ARDILA  
Radicado: 410014189006-2019-00380-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Conforme a la renuncia y poder presentado, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por la demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, a la abogada **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO** identificada con C.C. No. 55.152.532 y tarjeta profesional No. 207.642, conforme las facultades otorgadas mediante memorial poder.

Notifíquese,

**El Juez,**

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: GERARDO RIVAS VARGAS  
Ddo. ANDRÉS IBAGÓN RODRÍGUEZ  
Rad. 410014189006-2019-00394-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Sería del caso impartir el trámite correspondiente a la anterior actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, esto es correr traslado de la misma, si no fuera porque no se observa la concurrencia de las circunstancias que habilitan la realización de dicha actuación procesal, de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso.

Ciertamente, la norma señala que la actualización del crédito se encuentra circunscrita a "*los casos previstos en la ley*", mismos que están previstos en los artículos 455 y 461 *ibídem*, tal como se enuncian en jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia de Tutela del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), Radicación N° E-11001-22-03-000-2020-00451-01, M.P. Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA).

Además, se insiste en no atender la última aprobada.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial se abstiene de considerar la actualización del crédito allegada por la activa y simplemente dispone que repose en las diligencias.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
**Juez**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.  
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.  
Demandado: FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA y otro.  
Radicado: 410014189006-2019-00413-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, se recibe el Despacho Comisorio Nro. 050 del 04 de septiembre de 2023, debidamente diligenciado, disponiéndose su incorporación al presente proceso.

Notifíquese,

**El Juez,**

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Demandante: BBVA COLOMBIA  
Demandado: OSCAR EDUARDO CUELLAR RODRÍGUEZ.  
Radicado: 410014189006-2019-00511-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Conforme a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO del derecho cuota que le corresponde el demandado OSCAR EDUARDO CUELLAR RODRIGUEZ, identificado con C.C. Nro. 97.435.439, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 442-53268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís - Putumayo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Ddo. MARINO CABRERA TRUJILLO  
Rad. 410014189006-2019-00610-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Sería del caso impartir el trámite correspondiente a la anterior actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, esto es correr traslado de la misma, si no fuera porque no se observa la concurrencia de las circunstancias que habilitan la realización de dicha actuación procesal, de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso.

Ciertamente, la norma señala que la actualización del crédito se encuentra circunscrita a "*los casos previstos en la ley*", mismos que están previstos en los artículos 455 y 461 *ibídem*, tal como se enuncian en jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia de Tutela del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), Radicación No E-11001-22-03-000-2020-00451-01, M.P. Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA).

Se aúna, que la aportada parte de fecha diferente a la última modificada con auto del 14 de julio de 2021.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial se abstiene de considerar la actualización del crédito allegada por la activa y simplemente dispone que repose en las diligencias.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
**Juez**



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Ddo. MARINO CABRERA TRUJILLO  
Rad. 410014189006-2019-00610-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Con relación a la anterior solicitud de medida cautelar, el Juzgado NIEGA la misma por cuanto ésta ya fue decretada con anterioridad según auto del 11 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: FLOR NANCY GARCIA  
Demandado: MARITZA ANDRADE DÍAZ  
Radicado: 410014189006-2019-00705-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Conforme las solicitudes que anteceden, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de la demandante **FLOR NANCY GARCÍA**, a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva, **MARIA JOSE SOTO CHAUX**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.000.471.927**, conforme el memorial de sustitución de poder proveniente de Katherine Camacho Mosquera.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito allegada.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: FLOR NANCY GARCIA  
Demandado: MARITZA ANDRADE DÍAZ  
Radicado: 41001418900620190070500

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

En atención a las solicitudes que preceden, el despacho dispone:

PRIMERO: **NEGAR** el decreto de la medida de embargo peticionada por la practicante de consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa Sofía Horta Díaz, por carecer de personería adjetiva para actuar en calidad de apoderada de la parte accionante (Registro 15).

SEGUNDO: Conforme a lo solicitado mediante oficio Nro. 2019-00915/823 del 28 de abril 2022, el Juzgado dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de la demandada MARTIZA ANDRADE DIAZ, para el proceso que adelanta ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C., radicado bajo el Nro. 41-001-41-89-007-2019-00915-00, en razón a que a la fecha no existen bienes embargados.

TERCERO: En virtud de la petición elevada por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C., infórmese que dentro del presente proceso a la fecha no existen bienes embargados.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: HÉCTOR HERVIN MEJIA TOLEDO  
Demandado: TECHNICAL SERVICE S.A.S. Y OTRO  
Radicado: 410014189006-2019-00750-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

En atención a la solicitud elevada por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira Risaralda, mediante oficio No. 85 del 26 de octubre de 2023, el despacho dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de la sociedad demandada *TECHNICAL SERVICE S.A.S.*, identificado con el NIT 813.013.131-2, para el proceso que adelanta CARLOS DANIEL SALAZAR BETANCUR, radicado bajo el Nro. 66001-41-05-001-2022-00368, en razón a que tal medida fue registrada a favor del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, para el proceso del Banco de Occidente contra la citada sociedad y otros, con radicado 41001-31-03-004-2017-0020800.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel - Coofisam  
Demandados: Carlos Ibáñez Solano y Otra  
Radicado: 410014189006 2019 00762 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Tener por pagada totalmente la obligación contenida en el Pagaré No 20025, suscrito por los demandados en este asunto.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado contra la demandada **YINA KATHERINE IBAÑEZ LEAL**. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- **DESGLOSAR** en favor de los demandados el citado título valor (Pagaré 20025), previo pago del arancel judicial por este concepto.
- 5.- **CONTINUAR** el proceso contra el demandado CARLOS IBAÑEZ SOLANO respecto del Pagaré No 19013 y que da cuenta la orden de pago contenida en el numeral segundo.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Ddo. YIRIAN ARIEL ALDANA GONZÁLEZ  
RAD. 410014189006-2019-00766-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **YIRIAN ARIEL ALDANA GONZÁLEZ**, en las entidades **BANCO FALABELLA, FINANDINA y BANCO BANCAMIA**. Límitese el embargo hasta por la suma de \$32.000.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

**El Juez,**

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.  
Demandado: ROSA MILENA HERNÁNDEZ CUCHIMBA  
Radicado: 410014189006-2019-00770-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

No habiendo sido objetadas las anteriores liquidaciones de los créditos presentadas por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., les imparte su aprobación.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**  
Juez

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
DEMANDADO: ROSA MILENA HERNANDEZ CUCHIMBA  
RADICADO: 410014189006-2019-00770-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **REQUERIR** por segunda vez al INSTITUTO DE TRANSPORTE y TRANSITO DEL HUILA, para que, de manera inmediata de respuesta al oficio Nro. **1593 del 8 de julio de 2020**, por medio del cual se dispuso requerirlo para que aclare el registro de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placa **TLD-92D**, pues en el certificado allegado aparece como propietaria **persona distinta** de la aquí demandada ROSA MILENA HERNANDEZ CUCHIMBA, so pena de las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C. G .P.

SEGUNDO: **NEGAR** la retención de la citada motocicleta de placa **TLD-92D**, hasta tanto el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA, de respuesta al oficio 1593 del 8 de julio de 2020.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Dte.: MARIA YOLIMA ORTIZ PALADINES  
Ddo. ANA DERLY GUTIÉRREZ CASTRO  
RAD. 410014189006-2019-00874-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Conforme la solicitud vista en memorial que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de la demandante **MARIA YOLIMA ORTIZ PALADINES**, a la abogada **GINETH ADRIANA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.229.349 y portadora de la tarjeta profesional No. 342165 del C.S.J., conforme el memorial poder allegado.

**SEGUNDO: TENER** por revocado el poder otorgado al abogado **JUAN DAVID BRAVO PABÓN**.

**TERCERO:** No habiendo sido objetada la anterior actualización de la liquidación del crédito, el juzgado al tenor del art. 446 del C. G. P., le imparte la respectiva **APROBACIÓN**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUER



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado: EDWARD ALEXANDER IZQUIERDO ARIZMENDI  
Radicado: 410014189006-2019-00877-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo peticionado por la apoderada de la parte demandante, el despacho **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 25% de lo que devengue el demandado **EDWARD ALEXANDER IZQUIERDO ARIZMENDI**, sin que afecte el salario mínimo legal mensual vigente, en calidad de empleado o contratista de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR**.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

**El Juez,**

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -**



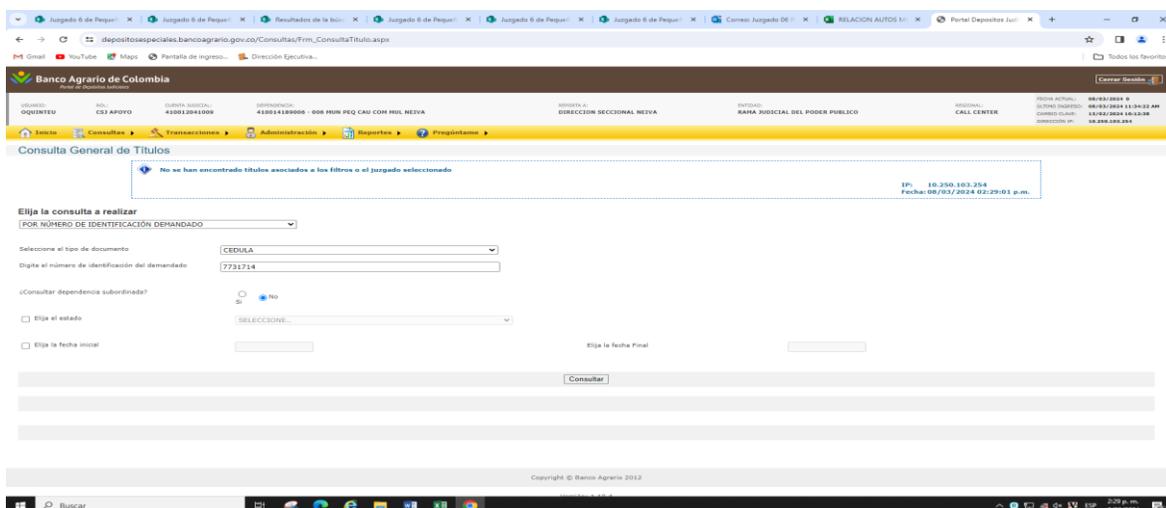
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.  
Demandante: COMFAMILIAR  
Demandado: HERNANDO PULIDO TAPIA.  
Radicado: 410014189006-2019-00891-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en memorial que antecede, el despacho dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de **EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio 0736 10 de abril de 2023, pues si bien es cierto que mediante contestación de fecha 01 de septiembre de 2023 la empresa respondió que "procedió a registrar la medida cautelar", se advierte que no reposan dineros puestos a disposición de este despacho en razón al proceso de la referencia.



Se señala que, de no acatar las órdenes impartidas en el presente requerimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 del C. G. P. Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COONFIE  
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES GUTIERREZ MARIN  
RADICADO: 410014189006-2019-00981-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Revisadas las peticiones que preceden, el juzgado dispone:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, a la abogada **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con los presupuestos del inciso 4 artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, al Dr. **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE**, identificado con C.C. Nro. 12.134.212 y T.P. No 83408 del C. S. de la J., en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,

**El Juez,**

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: DAVID ANDRÉS GÓMEZ MAÑOSCA  
Demandado: SEBASTIÁN CAMILO DURÁN CORTÉS  
Radicado: 410014189006 2020 00316 00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Conforme al poder presentado por la parte demandante y verificado que el número de identidad de la abogada GINETH ADRIANA JIMENEZ FERNANDEZ, corresponde al inscrito en Registro Nacional de Abogados, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial del demandante DAVID ANDRES GÓMEZ MAÑOSCA, a la abogada GINETH ADRIANA JIMENEZ FERNANDEZ, identificada con C.C. Nro. 1.075.299.349, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 342.165 del C.S. de la J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

**SEGUNDO: TENER** por revocado al poder otorgado al abogado **JUAN DAVID BRAVO PABÓN**.

Notifíquese,

**El Juez,**

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: DAVID ANDRÉS GÓMEZ MAÑOSCA  
Demandado: SEBASTIÁN CAMILO DURÁN CORTÉS  
Radicado: 410014189006-2020-00316-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo peticionado por la parte demandante, el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta 5° parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, del sueldo que devenga como PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA el demandado **SEBASTIÁN CAMILO DURÁN CORTÉS**, o en su defecto el treinta y cinco por ciento (35%) de los honorarios que por concepto de contrato de prestación de servicios perciba en dicha entidad.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre del demandante **DAVID ANDRÉS GÓMEZ MAÑOSCA**. Lo anterior, en razón a que la abogada **GINETH ADRIANA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, no tiene facultad de recibir, conforme lo exige en inciso 4 del artículo 77 del C. G. P. Líbrese la respectiva orden de pago.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
Demandado: VIVIANA JUDITH SÁNCHEZ CALDERON  
Radicado: 410014189006-2020-00317-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo peticionado por la parte demandante en memorial que antecede, el despacho **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta 5° parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que devenga como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA** la demandada **VIVIANA JUDITH SANCHEZ CALDERON**.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

**El Juez,**

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JHON JAIRO PARRA MUÑOZ  
Radicado: 410014189006-2020-00325-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **JHON JAIRO PARRA MUÑOZ**, en la entidad financiera **BANCOLOMBIA** de Neiva. Limítese el embargo hasta por la suma de \$27.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

**El Juez,**

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
Demandado: CARLOS EDUARDO ROMERO MESA  
Radicado: 410014189006-2020-00331-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de fondos en los productos de depósito de dinero electrónico, que posea el demandado **CARLOS EDUARDO ROMERO MESA**, en las plataformas de las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$3.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

**El Juez,**

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: YEZID PEÑA GAITAN.  
Demandado: NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ PALENCIA y OTROS  
Radicado: 410014189006-2020-00370-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**  
Juez

JG.

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: STEVEN SALAZAR RAMIREZ  
Demandado: MARYURY ANDREA ROJAS DUSSAN  
Radicado: 410014189006-2020-00373-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 110.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$110.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.**- Neiva, febrero 27 de 2024.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: STEVEN SALAZAR RAMIREZ  
Demandado: MARYURY ANDREA ROJAS DUSSAN  
Radicado: 410014189006-2020-00373-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: STEVEN SALAZAR RAMIREZ  
Demandado: CLAUDIA MARCELA MARÍN VARGAS  
Radicado: 410014189006-2020-00391-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 108.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$108.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.**- Neiva, febrero 27 de 2024.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: STEVEN SALAZAR RAMIREZ  
Demandado: CLAUDIA MARCELA MARÍN VARGAS  
Radicado: 410014189006-2020-00391-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.